



Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

**Colegio Providencia del Sagrado Corazón
Temuco**

2021

Establecimiento	Colegio Providencia del Sagrado Corazón Temuco
Dirección	General Cruz 0198
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	La Araucanía
E- mail	secretaria@colegioprovidencia.cl
Teléfono	45 2318154
Rol Base Datos	5652-9
Dependencia	Particular Subvencionado
Área	Urbana
Nivel de Enseñanza	Educación Parvularia Educación Básica Educación Media

PRESENTACIÓN

El Colegio Providencia de Temuco es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación con énfasis en la formación de ciudadanas desde la formación espiritual, personal y académica, entregando los elementos necesarios para la formación integral y las competencias necesarias para el desempeño exitoso en la Educación Superior.

Este Reglamento ha sido fruto de un proceso de revisión de su funcionamiento, de la normativa vigente en el transcurso del año 2020, y de la situación producida a causa de la pandemia global por COVID-19. Considera el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar y el pronunciamiento del Consejo de Profesores.

Para su elaboración se han tenido en cuenta los siguientes referentes legales y normativos: Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El presente Reglamento Interno, además, toma como fundamentos los siguientes Decretos del Ministerio de Educación: N°83/2001, N°289/2002, N°170/2009, N°741/2011, N°439 y N°433/2012, N°2.960/2012, N°17/2014, N°369/2015, N°1.265/2016, y 193/2019.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Providencia se articula con el PEI de nuestro Colegio en su Visión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan a la estudiante adquirir “los conocimientos necesarios para su formación

integral y las competencias necesarias para su desempeño exitoso en la Educación Superior, siendo un aporte como miembro de la sociedad”, y en su Misión, donde buscamos formar personas que con una “calidad Evangelizadora, Integral y de Excelencia Académica, respetando las capacidades y desarrollando los talentos”.

TÍTULO I : ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Colegio Providencia establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las estudiantes, con base en las normas mínimas nacionales sobre la materia reguladas en el Decreto Supremo N°67/2018, del Ministerio de Educación. Se fundamenta también en la filosofía, valores y principios establecidos de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar los sellos formativos y educativos del Colegio, y de reforzar la trayectoria educativa de las estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Colegio Providencia leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo, y hacerlo cumplir y respetar.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los canales dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán informadas a la comunidad al momento de efectuar la postulación al establecimiento, quedando una copia disponible en la plataforma del Sistema de Admisión Escolar y en el momento de hacer efectiva la matrícula. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor Jefe. También se encontrará disponible en el sitio web del Colegio y en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

ARTÍCULO 2. El rendimiento escolar de una estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Colegio a lo menos una vez sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 3. Las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Supremo vigente que regula las materias sobre evaluación, calificación y promoción son asumidas por el Colegio de manera íntegra:

- a) **Evaluación:** Proceso liderado por las y los profesionales de la educación para que tanto estos como las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan ajustar las acciones desarrolladas, promover el progreso de los aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Calificación:** Representación del logro de objetivos en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) **Curso:** Etapa de un ciclo que comprende un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- d) **Promoción:** Acción mediante la cual la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 4. El Colegio Providencia trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 5. Las estudiantes tienen derecho a ser informadas de los criterios de evaluación, a ser evaluadas y a ser promovidas de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

ARTÍCULO 6. La evaluación puede tener un uso:

- a) **Formativo**, en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las estudiantes, es decir, cuando se evidencian sus desempeños, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación, y por las estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza y en el de aprendizaje. Permite retroalimentar, tomar decisiones, modificar estrategias de enseñanza, y enriquecer el monitoreo de los aprendizajes. Tendrá una especial consideración en este marco la evaluación diagnóstica, en la que se identifican las bases para desarrollar las experiencias de aprendizaje. El establecimiento promoverá que no sea calificada.
- b) **Sumativo**, que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las estudiantes.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

El Colegio Providencia potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- a) La aplicación de instrumentos diagnósticos que reflejen las condiciones de entrada de las estudiantes.
- b) La nivelación reconstitutiva de saberes en la primera Unidad del año, cuya finalización no excederá de la última semana del mes de marzo.
- c) La aplicación de a lo menos un instrumento formativo en cada Unidad, que permita conocer los avances en el proceso de aprendizaje y que las y los profesionales de la educación tengan mayores y mejores evidencias sobre los pasos a seguir.
- d) La aplicación de una situación evaluativa que permita la preparación a la última que se aplique en una Unidad.

ARTÍCULO 7. A la hora de evaluar, las y los docentes del Colegio podrán ejercer su autonomía profesional y tendrán Libertad de Cátedra, orientada en función del Proyecto Educativo Institucional y de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza adoptados por el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 8. Las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna Asignatura del Plan de Estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho Plan contempla. No obstante, se implementarán las diversificaciones para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación para las y los estudiantes que lo requieran según lo dispuesto en los Decretos N°170/2009 y N°83/2015, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, lo que habitualmente se conoce como “tareas para la casa”, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una estudiante o un grupo de estudiantes. Con todo, el establecimiento promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudio que implementa a través de la coordinación profesional y el diseño, en la medida que sea posible, de un cronograma previamente acordado.

Esta estrategia, que utilizada de manera pertinente permite a las estudiantes fortalecer su autonomía y a las familias enriquecer el vínculo con el Colegio, se implementará procurando respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las estudiantes.

ARTÍCULO 10. Las y los profesionales de la educación del Colegio Providencia discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada Asignatura a través:

- a) Del Consejo de Profesores, en el marco de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza.
- b) De las reuniones técnicas que disponga el Equipo Directivo.

ARTÍCULO 11. La Comunidad Educativa se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Consejo Escolar, incorporando la temática en sesión ordinaria en a lo menos una vez por semestre.
- b) Consulta anual para las modificaciones al Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, según lo dispuesto en el Título VIII, promoviendo que el análisis de los resultados permita ajustar sus disposiciones a los cambios en la materia de la manera más pertinente posible.
- c) Consejo Semestral de Evaluación, liderado por el Consejo de Profesores, en el que participarán asistentes de la educación .

ARTÍCULO 12. El Colegio Providencia asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) Transitorias, correspondientes a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límitrofe.
- b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales con la idoneidad adecuada, donde una estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

ARTÍCULO 13. Las adecuaciones curriculares son entendidas por el Colegio como cambios en los elementos del currículum considerando las características individuales de cada estudiante favoreciendo así su participación, progreso y permanencia en el sistema escolar.

Los tipos de Adecuaciones curriculares corresponden a:

- a) **Adecuaciones curriculares de acceso:** son aquellas que intentan reducir o eliminar barreras a la participación, al acceso de la información, expresión y comunicación facilitando así el proceso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con las demás estudiantes.
- b) **Adecuaciones curriculares en el objetivo de aprendizaje:** los objetivos de aprendizaje establecidos en las bases curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas en el grupo curso de pertenencia.

ARTÍCULO 14. Será prioritario para el establecimiento adaptar los Objetivos de Aprendizaje y los instrumentos a utilizar en función de quienes presenten Necesidades Educativas Especiales. No obstante, esto no es exclusivo de alguna estudiante que presente una situación particular por lo que, en función de avanzar en la construcción de un enfoque curricular del establecimiento, lo consignado en este artículo se tendrá en consideración para todo el curso que atiende una o un docente.

En consideración a la Libertad de Cátedra que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las estudiantes:

- a) Priorizar los Objetivos de Aprendizaje que se consideren centrales para la adquisición de aprendizajes posteriores, observando el currículum en trayectoria y progresión.
- b) Introducir o eliminar objetivos, contenidos o indicadores de evaluación que no se encuentren como sugeridos en el Programa de Estudios, respecto de aquellas personas que no puedan desarrollar lo esperado en el Currículum Nacional.
- c) Observar la distribución temporal de los Objetivos de Aprendizaje, ampliando o disminuyendo si se presenta la necesidad.
- d) Disminuir o aumentar el nivel de exigencia de un Objetivo de Aprendizaje en función de las habilidades susceptibles de desarrollar.
- e) Incorporar metas de corto o mediano plazo, adecuando y adaptando los aprendizajes esperados a la realidad de la población atendida, de acuerdo a los aprendizajes esperados.
- f) Promover experiencias de aprendizaje dentro y fuera del aula que promuevan el desarrollo de habilidades y actitudes por sobre la exclusiva memorización de contenidos, tales como salidas pedagógicas o experimentos.

- g) Promover actividades que fomenten la colaboración entre estudiantes.
- h) Enfatizar y priorizar aquellas actitudes y contenidos que sean centrales para una experiencia de aprendizaje.
- i) Promover actividades que permitan distintos niveles de exigencia y diferentes posibilidades de ejecución.
- j) Incorporar distintas formas de organización por grupos y equipos de trabajo en un curso.
- k) Evaluar, de acuerdo a la necesidad de cada curso y de las estudiantes que lo requieran, cambios en el tipo y tamaño de la letra, variaciones de color en las grafías, dejar más espacios entre líneas, incorporar gráfica que promueva una mayor comprensión de lo que se enseñará, explicar el significado de un concepto entre paréntesis y explicaciones complementarias.

ARTICULO 14 Bis. Para determinar el nivel de logro de aprendizaje de una estudiante perteneciente al Programa de Integración Escolar y que presente un diagnóstico correspondiente a la categoría de Permanente, será el docente de la asignaturas de Lenguaje y Comunicación/ Lengua y Literatura y Matemática junto a la educadora diferencial del nivel correspondiente, quienes tendrán la facultad de determinar el nivel de logro alcanzado por la estudiante en dichas asignaturas, según los Objetivos de Aprendizaje propuestos en el Plan de Adecuación Curricular elaborado para cada estudiante.

ARTÍCULO 15. Respecto de las personas que sean atendidas por el Programa de Integración Escolar y su evaluación en el marco de las Bases Curriculares de cada asignatura, se sugieren las siguientes orientaciones:

- a) **Déficit atencional con o sin hiperactividad:** regular los tiempos para desarrollar una respuesta, explicar verbalmente lo que se solicita por escrito, entregar instrucciones con ejemplos previos, permitir que la estudiante reciba asistencia durante la evaluación, disminuir la cantidad de preguntas por ítem, pruebas escritas con instrucciones más breves y acompañadas por dibujos, letras más grandes y separadas, actividades prácticas o trabajo complementario.
- b) **Trastorno específico del lenguaje:** realizar interrogaciones escritas en reemplazo de orales, no considerar en la calificación las faltas de ortografía, trabajos complementarios, instrucciones con ejemplos previos, permitir la asistencia durante la evaluación.
- c) **Funcionamiento Intelectual Limítrofe:** otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, variar los instrumentos de evaluación a utilizar (en los escritos, variar el tamaño de la letra para que sea más clara y legible), disminuir la cantidad de preguntas por ítem.

- d) **Discapacidad intelectual:** permitir la asistencia durante la evaluación, otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, pruebas con instrucciones más breves acompañadas de dibujos y letras más separadas y grandes, actividades prácticas, pautas de observación directa, evaluaciones que consideren el interés y motivación por el esfuerzo de lograr el aprendizaje esperado, disminuir el porcentaje de exigencia en las evaluaciones.
- e) **Discapacidad motora o trastornos del espectro autista (como Síndrome de Asperger o autismo):** apoyo técnico para escribir, permitir la asistencia en la evaluación, disminuir la cantidad de ítem según la dificultad, otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, variar ítem de la evaluación de escrito a oral y viceversa, trabajo complementario, pautas de observación directa, variar los instrumentos utilizados o las secciones de una prueba.
- f) **Discapacidad auditiva:** pruebas con instrucciones escritas, instrucciones verbales pausadas y de frente a la persona, apoyo visual cuando se expliquen conceptos abstractos, trabajos alternativos en evaluaciones de Asignaturas que evalúen habilidades asociadas a la discriminación auditiva.

TÍTULO III: DEL CONOCIMIENTO, LA COMPRENSIÓN Y LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 16. El Colegio Providencia promoverá siempre que las estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que se les evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Informar, en la clase inmediatamente siguiente a su sanción definitiva, el plan de evaluación referido en el Título II del presente Reglamento. al curso correspondiente. En dicha comunicación se establecerán, como mínimo, las Asignaturas, fechas y temáticas a evaluar, declarando cuáles situaciones evaluativas serán formativas y sumativas.
- b) Socializar, con a lo menos cuatro horas pedagógicas de anticipación respecto de la situación evaluativa final de Unidad, las actividades a implementar y los indicadores de evaluación que se considerarán, promoviendo que todo esto sea comprendido de un modo claro y comprensible por la totalidad del estudiantado.

ARTÍCULO 17. En el marco del presente Título, las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de las siguientes formas:

- a) Informar por escrito, en la primera reunión con las familias del semestre, el plan de evaluación referido en el Título II del presente Reglamento. En dicha comunicación se establecerán, como mínimo, las Asignaturas, fechas y temáticas a evaluar, declarando cuáles situaciones evaluativas serán formativas y cuales calificadas con sus respectivos pesos ponderados.

- b) Comunicar por escrito a las familias con a lo menos cuatro horas pedagógicas de anticipación respecto de la situación evaluativa final de Unidad, las actividades a implementar y los indicadores de evaluación, promoviendo que se comprendan de un modo claro.

ARTÍCULO 18. La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) En el caso de las evaluaciones diagnósticas y de la primera Unidad, las estudiantes recibirán antes del término de la misma la retroalimentación de sus resultados. Se promoverá que estos se comuniquen a las familias.
- b) Cuando se implementen situaciones evaluativas formativas, se promoverá que la retroalimentación sea de manera general y específica, enfatizando su uso como herramienta para hacer ajustes a los procesos de enseñanza y aprendizaje. Se pondrá especial cuidado en que las apoderadas y los apoderados tomen conocimiento de estos resultados mediante la firma si es factible, que las y los docentes verificarán de manera aleatoria.
- c) En el caso de situaciones evaluativas de final de Unidad, la comunicación de los resultados será de manera individual a cada estudiante. En el caso de las familias se contemplará la información mediante firma si es factible, revisada aleatoriamente por la o el docente responsable, en las reuniones mensuales y en reuniones individuales, particularmente en el caso de que más de un rendimiento se encuentre por debajo de la nota 4.7.
- d) Retroalimentación de los procesos, progresos y logros en reuniones específicas con estudiantes y familias, cuando proceda.

ARTÍCULO 19. La evaluación diferenciada es entendida por el Colegio como la aplicación de procedimientos adecuados para atender la diversidad de estudiantes existentes en un curso, permitiendo conocer los cambios que cada estudiante vivencia durante su trayectoria en el establecimiento.

Este artículo será aplicado cuando una estudiante presente alguna dificultad de cualquier tipo que impida rendir una evaluación en las condiciones que se esperan para un curso, de manera temporal y con las recomendaciones de las y los profesionales respectivos. De ser procedente, la persona será derivada a alguna o algún profesional pertinente para su atención con las redes internas o externas que cuenta el Colegio.

Una apoderada o un apoderado titular podrán solicitar por escrito una evaluación diferenciada, acompañando las evidencias actualizadas y pertinentes que permitan fundamentar la petición. Esto podrá realizarse para el año escolar por única vez antes del 30 de marzo de cada año escolar, o antes de una evaluación específica con un máximo de cinco días de anticipación a la fecha previamente fijada por una o un docente.

La solicitud será resuelta por la Coordinación Académica, y podrá ser apelada ante la directora o el director del Establecimiento, quien resolverá dentro de los dos días siguientes al rechazo.

TÍTULO IV : DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 20. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 2, la calificación es entendida por el establecimiento como la expresión cuantitativa del desempeño de una o un estudiante en su proceso de aprendizaje, con la compañía de una o un profesional de la educación, sobre la base de evidencias que dan cuenta de su trayectoria educativa y formativa. Esto puede ser expresado en un número o a través de un concepto.

La y el docente del Colegio Providencia, en el marco de la Libertad de Cátedra y de su autonomía profesional, tendrá la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones en todas las Asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

ARTÍCULO 21. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 70%.
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.
- c) En el caso de Asignaturas que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y la cantidad de experiencias de aprendizaje involucradas.
- d) Se enseñará a las estudiantes a interpretar las ponderaciones, en atención a la escasa trayectoria del establecimiento en la materia.

ARTICULO 21 BIS. Mientras dure la emergencia sanitaria con motivo del COVID-19, y en el marco de la implementación de las medidas para el aprendizaje remoto, el Colegio ha dispuesto una serie de acciones para garantizar el Derecho a la Educación de las estudiantes, siendo estas:

- a) Entrega de carpetas y plan de trabajo para estudiante asincrónica
- b) Entrega de textos de estudio: Aptus, Singapur y Ministerio
- c) Entrega de material didáctico.
- d) Entrega de útiles escolares.
- e) Creación y asignación de correos electrónicos institucionales a estudiantes y docentes.
- f) Entrega de Tablet y Chip de Internet.
- g) Visita de Asistente Social con el equipo de entrega de material a terreno.
- h) Llamadas telefónicas desde el equipo de Inspectoría para monitorear la asistencia a clases.
- i) Adquisición de celulares para tener contacto con las estudiantes de los diversos equipos de profesionales que están en modalidad de teletrabajo.
- j) Organización de actividades de trabajo sobre contención socioemocional con los equipos de Orientación, Religión, Psicología, Terapeuta Ocupacional y Convivencia Escolar.
- k) Trabajo desde el programa PIE consistente en horario de atención personal online de 3 horas pedagógicas para las estudiantes con diagnóstico permanente pertenecientes al programa , a través de Video llamadas Meet. Según el diagnóstico de cada estudiante se cuenta con estimulación cognitiva, estimulación del lenguaje y sensorial de manera personalizada.
- l) Turnos éticos para la atención de apoderados y entrega de materiales.
- m) Apoyo diferencial para las alumnas de Enseñanza Media
- n) Reforzamiento en Lenguaje y Matemática para las estudiantes de 2° Básico a Cuarto Básico.
- o) Apoyo Pedagógico en Lenguaje y Matemática para alumnas en situación especial

En este marco, la obtención de calificaciones se regirá por lo dispuesto en los dos artículos siguientes.

ARTÍCULO 22. El Colegio estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

En cada Asignatura se incorporará un máximo **de tres** calificaciones por semestre.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

- a) Se propenderá siempre a que las calificaciones, independiente de su cantidad mínima, tiendan a ser sobre evaluaciones prácticas y que fomenten en las y los estudiantes el desarrollo de habilidades más que la memorización de contenidos.
- b) Se fomentará que las evaluaciones se estructuren en torno a una trayectoria de aprendizaje, es decir, que consideren la evaluación de aspectos que no hayan sido suficientemente internalizados por el curso en actividades previas.
- c) En el caso de la Asignatura de Inglés, a lo menos una evaluación deberá referir al desarrollo de habilidades de comprensión auditiva (listening) y de expresión oral (speaking).

Los ajustes que se realicen a las calificaciones y al plan semestral de evaluaciones, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 del presente Reglamento serán acordados con la Coordinación Académica e informados con una anticipación mínima de cuatro horas pedagógicas respecto de la situación evaluativa involucrada.

ARTICULO 22 BIS. Mientras dure la emergencia sanitaria con motivo del COVID-19, y en el marco de la implementación de las medidas para el aprendizaje remoto, el Colegio ha dispuesto un plan semestral de evaluación

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

- a) Las asignaturas que poseen entre 1 y 2 horas pedagógicas tendrán mínimo de 2 y máximo de 3 calificaciones sumativas.
- b) Las asignaturas que tienen 3 y más horas pedagógicas tendrán un mínimo de 3 y un máximo de 4 calificaciones sumativas.

ARTÍCULO 23. El Colegio Providencia certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media.

La licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 24. La calificación de Religión se registrará en el Libro de Clases y no incidirá en la promoción escolar, con los conceptos:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

ARTÍCULO 25. La calificación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, de la Asignatura de Orientación y de Consejo de Curso no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar.

ARTÍCULO 26. Si una evaluación registra más de un 40% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. En conjunto con la Coordinación Académica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días.

ARTICULO 26 BIS. Mientras dure la emergencia sanitaria con motivo del COVID-19, y en el marco de la implementación de las medidas para el aprendizaje remoto, el Colegio ha dispuesto que:

- a) Las estudiantes de E. BASICA que no lograron una calificación sumativa que evidencie el manejo del objetivo de aprendizaje, deberán recibir reforzamiento dentro del horario de clases de la asignatura que fue evaluada.
- b) Luego de la clase de reforzamiento se calendarizará la aplicación de prueba remedial en coordinación con UTP.
- c) En caso de que la estudiante no rinda la prueba remedial se considerará la calificación con la que se presenta al momento de la clase de reforzamiento.

ARTICULO 26 TER. Mientras dure la emergencia sanitaria con motivo del COVID-19, y en el marco de la implementación de las medidas para el aprendizaje remoto, el Colegio ha dispuesto que:

- a) Las estudiantes de Párvulo que no logren una calificación que evidencie el manejo del objetivo de aprendizaje, deberán recibir reforzamiento dentro del horario de clases de la asignatura que fue evaluada.

ARTÍCULO 27. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los quince días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá exceder los 15 días hábiles, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información.

ARTÍCULO 28. Una calificación podrá ser reclamada si es que la persona considera que no corresponde a los logros efectivamente alcanzados.

Para hacer efectivo el reclamo, se presentará la solicitud por escrito a la o el docente responsable dentro de 48 horas de conocido el resultado. El docente tendrá 48 hrs para responder la solicitud. Si no fuera atendida la solicitud, de manera escrita se presentará ante la Coordinación Académica para su resolución definitiva.

ARTICULO 28 BIS. Mientras dure la emergencia sanitaria con motivo del COVID-19, y en el marco de la implementación de las medidas para el aprendizaje remoto, el Colegio ha dispuesto que:

- a) En caso de que una estudiante considere que la calificación no corresponde a los logros efectivamente alcanzados, esta presentará una solicitud por escrito a la o el docente responsable dentro de 24 horas de conocido el resultado.
- b) El docente tendrá 48 horas para responder la solicitud, desde el acuso de recibo de la misma.
- c) Si no fuese atendida dicha solicitud, la estudiante podrá presentar a Coordinación Académica una solicitud para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 29. Las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudio. Estas calificaciones se aproximarán.
- b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.
- c) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

En consecuencia, no se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral y del promedio final anual.

ARTÍCULO 30. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de las estudiantes, se registrará en la plataforma del CMi el resultado de las evaluaciones.

TÍTULO V :DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 31. Serán promovidas las estudiantes que hayan aprobado todas las Asignaturas correspondientes a su Plan de Estudio respectivo.

En la promoción se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las Asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los Objetivos de Aprendizaje, serán promovidas las personas que:

- a) Hubieren aprobado todas las Asignaturas del Plan de Estudio.
- b) Habiendo reprobado una Asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la Asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos Asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluyendo las Asignaturas no aprobadas.

En relación con la asistencia a clases, serán promovidas las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las estudiantes en eventos previamente autorizados por el Colegio, sean nacionales o internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La directora o el director del Colegio, en conjunto con la Coordinación Académica y en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia mínima requerida, de conformidad al Artículo 10 del Decreto Supremo que regula al presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Artículo, el Colegio Providencia analizará la situación de las y los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del presente Reglamento.

ARTICULO 31 BIS. Dado el contexto de pandemia global con motivo del COVID-19, la asistencia regular se entenderá como la participación de la estudiante en modalidad: sincrónica y asincrónica.

La asistencia regular en modalidad sincrónica corresponde a aquellas estudiantes que poseen conexión a Internet, participan de la clase online por Meet y envían reportes de actividades por vía correo electrónico oficial de las alumnas. Esta participación será registrada en la Plataforma del CMi .

La asistencia regular en modalidad asincrónica corresponde a aquellas estudiantes que no poseen conexión a Internet o cuyo ancho de banda de Internet no le permiten estar en clases en línea, siendo el único medio de contacto con el docente vía telefónica. Asimismo, sus trabajos son reportados en tiempos acordes a la realidad de la estudiante. Esta participación será registrada en la Plataforma del CMi.

ARTÍCULO 32. El establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos del 85% de asistencia.

- a) Presentación de certificados médicos con fecha reciente a la ocurrencia de la justificación, que serán analizados por la o el profesional con mayor idoneidad.
- b) Presentación de documentos que avalen situaciones de orden social o socioemocional con fecha reciente a la ocurrencia de la justificación.
- c) Entrevistas con la o el estudiante y su madre, padre o apoderada o apoderado titular.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por la Directora o el Director, la Coordinación Académica y la Profesora o el Profesor Jefe, y comunicados a la o el estudiante y su apoderada o apoderado titular de manera oportuna.

ARTÍCULO 33. Las situaciones finales de promoción quedarán resueltas como máximo hasta 15 días antes de la finalización del año escolar correspondiente, siendo responsabilidad del establecimiento entregar un certificado anual de estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Colegio Providencia no podrá retener el certificado anual de estudios en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión.

ARTÍCULO 34. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de las estudiantes, matriculadas y retiradas durante el año, señalado el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las Asignaturas del Plan de Estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Directora o el Director.

ARTÍCULO 35. En casos excepcionales, en las que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el Colegio las generará en forma manual, las que serán posteriormente visadas por el Departamento Provincial de Educación y enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. El establecimiento deberá guardar copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 36. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las y los estudiantes, la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte de la Jefa o del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del Colegio.

ARTÍCULO 37. La situación final de promoción o repitencia de las estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar. El establecimiento tomará en consideración el calendario de la etapa complementaria del Sistema de Admisión Escolar.

Una vez aprobado un curso, una o un estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 38. El Colegio Providencia asume que la repitencia es una medida que, de acuerdo a la evidencia científica, trae más efectos negativos que positivos y tiene incidencia en aspectos académicos, socioemocionales y económicos en una persona, desapareciendo sus efectos luego de tres años. En algunos casos, se traspasa la responsabilidad a la o el estudiante, lo que nos insta a asumirla de manera institucional. Es la consecuencia de un proceso de aprendizaje donde se expresa que los desempeños alcanzados no son suficientes para el paso al curso siguiente.

En este escenario, el Colegio Providencia de Temuco impartirá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el Artículos 32 del presente Reglamento o que presenten una calificación de alguna Asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Las siguientes disposiciones se tendrán como referencia, en el marco del procedimiento de análisis, para determinar la situación de promoción o repitencia de una o un estudiante:

- a) Cada Profesora o Profesor Jefe reportará a la Coordinación Académica en los meses de mayo, julio y septiembre la situación de las y los estudiantes que:
 - 1. Posean desempeños bajo lo esperado en evaluaciones formativas o calificadas.
 - 2. Posean en su trayectoria educativa pasada a lo menos una Asignatura reprobada o Módulo reprobado en el año inmediatamente anterior, información entregada por la Unidad Técnico Pedagógica al inicio del año escolar.
- b) Se deliberará sobre el tema en el Consejo Semestral de Evaluación del primer semestre.
- c) Se entrevistará, si fuese posible, a las madres, los padres o las apoderadas o los apoderados titulares de las y los estudiantes que:
 - 1. Posean desempeños bajo lo esperado en evaluaciones formativas o calificadas.
 - 2. Posean en su trayectoria educativa pasada a lo menos una Asignatura reprobada o Módulo reprobado en el año inmediatamente anterior, información entregada por la Unidad Técnico Pedagógica al inicio del año escolar.
 - 3. Presenten problemas conductuales categorizados como falta grave o gravísima de acuerdo con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- d) Se entrevistará a lo menos en una oportunidad por semestre a las y los estudiantes que:
 - 1. Posean desempeños bajo lo esperado en evaluaciones formativas o calificadas.
 - 2. Posean en su trayectoria educativa pasada a lo menos una Asignatura reprobada o Módulo reprobado en el año inmediatamente anterior, información entregada por la Unidad Técnico Pedagógica al inicio del año escolar.
 - 3. Presenten problemas conductuales categorizados como falta grave o gravísima de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- e) Una o un estudiante de la Unidad Técnico Pedagógica entrevistará a las y los asistentes de la educación que trabajen directamente con la o el estudiante.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe individualizado para cada estudiante, elaborado por la Coordinación Académica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

TÍTULO VI: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 40. Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una estudiante, en el marco del presente Título, el Colegio Providencia arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular, a través de un plan de acompañamiento pedagógico.

Los principios del plan serán la pertinencia, la participación y la integración entre lo académico y lo socioemocional.

El plan es entendido como un conjunto de medidas arbitradas para cada caso analizado, al que ingresarán obligatoriamente, quienes hayan quedado “en riesgo de repitencia” el año anterior. Optativamente, a las estudiantes que, a juicio experto de la Coordinación Académica en conjunto con las y los docentes involucrados, también deban recibir apoyos personalizados en un área en específico.

El plan será coordinado por la Coordinación Académica e implementado y monitoreado por las y los profesionales más idóneos. La comunicación del diagnóstico, los avances y los resultados será de parte de la Profesora o el Profesor Jefe.

ARTÍCULO 41. Las medidas implementadas en el marco del sistema de acompañamiento pedagógico serán personalizadas, y expresadas en un expediente. Este plan deberá ser diseñado antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

El expediente contendrá los siguientes apartados:

- a) Nombres de las y los estudiantes involucrados, cursos, profesora o profesor jefe, situación del año anterior individualizada en promoción o repitencia.
- b) Situación inicial que sustenta el acompañamiento en la o las Asignaturas específicas.
- c) Habilidades o contenidos a reforzar.
- d) Calendario de acompañamiento y responsables.
- e) Análisis de proceso.
- f) Resultados.

ARTICULO 41 BIS. Las estudiantes que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38 Bis no hayan reportado el desarrollo de los trabajos online 5 y 6 en el año 2020, y en que tampoco exista ninguna evidencia de asistencia sincrónica o asincrónica a las dos semanas previas al término del año escolar, estarán contempladas en el plan de acompañamiento pedagógico dispuesto en el artículo 41, para el año 2021.

Esta medida será autorizada por la madre, el padre o quien ejerza como apoderado, a través de su firma al momento de la renovación de la matrícula.

Para estas estudiantes, se tendrá especial consideración por los aprendizajes no logrados durante el año académico 2020, así como aspectos socioemocionales.

TÍTULO VII: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 42. De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, la y el docente del Colegio procurará realizar actividades de reforzamiento para las estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán realizar actividades de nivelación académica al inicio del año escolar y de cada Unidad, o recoger en las evaluaciones aquellos contenidos o actividades que no hayan sido suficientemente internalizados.

ARTÍCULO 43. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas respecto del curso al que pertenecen.

ARTÍCULO 44. La inasistencia de una estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación deberá ser justificada personalmente por el apoderado titular o suplente., la cual es enviada a la inspectora de ciclo con copia al profesor dentro de las 24 horas. **En caso que no exista justificación a la inasistencia a la evaluación la estudiante será calificada con nota 1.**

Una vez que el apoderado justifique la inasistencia a la evaluación se recalendarizará, previo análisis del motivo de la inasistencia y será convocada desde coordinación académica a rendir la evaluación. **Si la estudiante no rinde la evaluación pendiente en la fecha recalendarizada y sin justificación, se calificará con nota 1.0.**

ARTÍCULO 45. El Colegio Providencia asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Trabajo virtual.
- b) Trabajo semipresencial.
- c) Envío de trabajos a través de la familia, entregando la información y los materiales que se requieran.
- d) Visita a la persona en su hogar, para asignar responsabilidades.
- e) Flexibilidad en las evaluaciones y calificaciones.

Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables a la Coordinación Académica, quien autorizará su implementación.

ARTÍCULO 46. La estudiante que se sorprenda copiando, plagiando u otorgando algún tipo de ayuda que no corresponda a las indicaciones de una evaluación será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Asimismo, se registrará en el Libro de Clases la situación descrita de manera detallada.

El procedimiento descrito en este artículo se aplicará también cuando una estudiante, estando presente, se niega a rendir una evaluación sin ninguna justificación en contexto de actividades lectivas regulares. Para ello, se actuará de acuerdo a lo descrito en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

De ocurrir una situación de este tipo, se aplicará una evaluación complementaria en un plazo no superior a cinco días.

ARTÍCULO 47. Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, la situación evaluativa será anulada y se implementará una nueva, en una fecha fijada tras el análisis de la situación por Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 48. Las estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educativos y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudio del establecimiento de acuerdo con el curso de ingreso.

ARTÍCULO 49. Si una estudiante proviene de un establecimiento que imparta la Modalidad Técnico Profesional o Artística ingresando en el primer semestre y sus calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudio del Colegio, se ajustarán de acuerdo a las indicaciones de la Coordinación Académica.

Si el ingreso se produjera durante el segundo semestre y la persona no hubiera cursado alguna Asignatura del Plan de Estudio del Colegio, la persona será calificada en ambos semestres con lo que lograra durante el segundo, convirtiéndose éstas en el promedio final.

ARTÍCULO 50. Si una estudiante se encontrara en una situación de embarazo o maternidad, si bien se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se aplicarán las siguientes estrategias en caso que lo respalde un certificado médico para que la persona no interrumpa su trayectoria educativa:

- a) Trabajo virtual.
- b) Envío de trabajos a través de la familia, entregando la información y los materiales que se requieran.
- c) Visita a la persona en su hogar, para asignar responsabilidades.
- d) Flexibilidad en las evaluaciones y calificaciones.

ARTÍCULO 51. Si una estudiante se encontrara en proceso de formación como machi, si bien se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se aplicarán las siguientes estrategias para apoyar a la persona en la medida que ello sea posible:

- a) Actividades de apoyo a la nivelación de contenidos y habilidades del curso que le corresponda, para iniciar el proceso de Validación de Estudios. Para ello, el Instituto será responsable de que se emitan los certificados e informes correspondientes que justifiquen la situación.
- b) Visitas y comunicación periódica con la o el estudiante y su familia. Para ello, se acordarán la frecuencia y los horarios y espacios de visita. Será responsabilidad de éstos disponer de los canales de comunicación más apropiados.

ARTÍCULO 52. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Coordinación Académica, serán resueltas por la Directora o el Director del Colegio considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la Directora o el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora o el Director del Colegio.

TÍTULO VIII: DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 53. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Coordinación Académica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

ARTÍCULO 54. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de las estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de las y los docentes.

ARTÍCULO 55. Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se iniciará un proceso pertinente, participativo y vinculante en el que se incorporen las perspectivas de la Comunidad Educativa de la mejor manera posible.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o por su publicación en el sitio web del Colegio, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

Tras la finalización del proceso, se convocará a un acto público y solemne donde serán convocados, a lo menos, representantes de todos los estamentos con participación en el Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción.

TÍTULO IX – DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN TIEMPOS DE COVID-19

ARTÍCULO 56. El Colegio Providencia de Temuco ha puesto, a disposición de las estudiantes, todas sus habilidades, capacidades y disposición para garantizar su Derecho a la Educación, con todas las complejidades que ha implicado trabajar en medio de una pandemia global.

En este marco de actuación, los artículos 14 Bis, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 31 Bis, 38 Bis y 41 Bis se convierten en las disposiciones con las que el Colegio actuará durante todo el tiempo que se prolongue la pandemia con motivo del COVID-19, entendiendo que esto puede sobrepasar un determinado período académico.

El Colegio Providencia de Temuco asume que el año escolar 2020 finalizará de manera remota, disponiéndose que, en función de nuestro contexto, su finalización será el 11 de diciembre.

Atendiendo a las condiciones sanitarias, la Dirección del Colegio evaluará el retorno a las actividades presenciales de manera previa al inicio del año escolar 2021. Si esto se realiza, se regirá por las disposiciones de los Ministerios de Salud y Educación.

Si no se retorna a las actividades presenciales, se comunicará a la autoridad competente que el año escolar 2021 iniciará de manera remota, extendiéndose esta modalidad de trabajo durante todo el tiempo que sea necesario. Con todo, se resguardará el Derecho a la Educación de las estudiantes a través de las diversas estrategias implementadas el año anterior, evaluadas en contexto.

Todas estas medidas se implementarán consultando de manera previa a madres, padres y apoderados, promoviendo, asimismo, instancias de diálogo con las estudiantes

Actualización

Temuco, 26 de abril de 2021